



Ref.: MMC/LPC  
Doc. 2020-05-04  
CC 238

**Resolución de la consejera de GEURSA, por la que se acuerda la adopción de las medidas de seguridad necesarias para evitar un grave trastorno al servicio público, así como la ruina de lo construido y la continuación de la sustracción de material en la obra denominada “59 VIVIENDAS VPO EN TAMARACEITE ARRU BARRIO DE TAMARACEITE” CC. 238.**

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de enero de 2020 y registro general de entrada número 165, se presentó por parte de CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA, S.L escrito solicitando “Acta de Suspensión de Obra”.
- 2.- Con fecha 20 de enero de 2020 y registro de salida número 75, se notificó a CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA, S.L resolución de la consejera de GEURSA por la que se resolvía desestimar la petición de suspensión de la obra y se ordenaba por el órgano de contratación la inmediata reanudación de los trabajos paralizados.
- 3.- Dada la contumaz persistencia de la mercantil en mantener paralizada la obra, por parte del órgano de contratación se procedió a incoar expediente para la imposición de penalidades a CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA SL a razón de **2.535,91 €/día**, sin que la entidad mercantil hiciera uso del trámite de alegaciones.
- 4.- Con fecha 4 de febrero de 2020 y registro de entrada número 305, se reiteró nuevamente por parte de la mercantil CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA, S.L la petición de resolución de pleno derecho del contrato, dictándose resolución por parte de la consejera con fecha 10 de febrero de 2020 y registro de salida número 173 en el que se desestimó íntegramente la petición formulada de adverso.
- 5.- Lo cierto es que tal y como consta en el expediente administrativo y en particular en el libro de órdenes, dado que la obra permanecía paralizada desde el 20 de enero de 2020, la consejera de GEURSA acordó incoar expediente de resolución contractual.
- 6.- En el dispositivo tercero de la citada resolución, se establecía que de conformidad con el contenido del artículo 216.6 de la LCSP y considerando que el contratista no podía garantizar las medidas de seguridad que evitaran los robos en la obra, ni la ruina de lo construido, GEURSA se haría cargo desde la notificación de la citada resolución de velar por el cumplimiento de las mismas.
- 7.- No obstante, al haberse comunicado por parte de la mercantil CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO DE ARANDA SL, su intención de contratar un servicio de seguridad de la obra durante las 24 horas, GEURSA estimo oportuno que fuera la citada mercantil la que a través del servicio de seguridad contratada por la mercantil CONSTRUCCIONES HNOS: RIESGO DE ARANADA SL, asegurara las medidas necesarias tanto de seguridad, como de evitar la ruina de lo construido.

Ref.: MMC/LPC  
Doc. 2020-05-04  
CC 238

8.- Lo cierto es que consta en el expediente de referencia, informe de fecha 17 de abril de 2020, elaborado por el Arquitecto de GEURSA Don Alejandro Martínez Díaz en el que se concluye que, **a la vista del estado actual de la obra, se estima necesaria la realización de aquellos tabiques que sin estar completamente ejecutados pueden tener problemas en su estabilidad tanto en las fachadas como en las zonas interiores de los edificios.**

9.- A través del Servicio de Urbanismo, se nos ha facilitado el informe relativo al control de la obra en la Calle San Juan de Ávila frente al nº 18 de fecha 17 de abril que dice:

*“Doy cuenta Comisaria Jefa de la Policía de Las Palmas de Gran Canaria, que siguiendo instrucciones en el día de la fecha de toma de información sobre el control y custodia de la obra municipal situada en la calle San Juan de Ávila frente al número 18, en el barrio de Tamaraceite el Oficial que suscribe informa de lo siguiente.*

*Personado en el lugar sobre las 10:00 horas del presente, se observa la obra en el lugar indicado con anterioridad, teniendo el acceso a la misma cerrado.*

*Se toca en la puerta, siendo abierta esta por el identificado D. Jorge Felipe Hierro Pinichet con DNI 16818260-Q y con domicilio en la calle Juan Carló nº 28-2.*

*Consultado al identificado por su función y circunstancias, este argumenta que pertenece a la empresa Ruyver y que realiza funciones de custodia de la obra y que con el, otro operario realiza la misma función, repartiendo la jornada laboral en dos turnos de 12 horas.*

*Éste argumenta que su empresa le realiza este servicio a la empresa denominada Grupo CHR, la cual estaba realizando la obra como subcontrata al ayuntamiento de nuestra ciudad y que por circunstancias, esta obra estaba paralizada desde enero de este año.*

**Se le pregunta al entrevistado si han pasado circunstancias anómalas en la obra, comentando éste que sufren continuos robos de material de construcción refiriéndose a cemento y demás elementos de esa naturaleza, en numerosas ocasiones los propios vecinos le han advertido del escalamiento y acceso al interior de la obra de personas ajenas a la misma para realizar los actos de sustracción anteriormente mencionados.**

*Se adjunta fotografías de lo aquí expuesto.*

*Se le pregunta si ellos están permanentemente en la obra y el mismo responde que las 24 horas del día ellos la custodian en el interior de la misma, Sin nada más que añadir, lo pongo en su conocimiento a los efectos oportunos”*

Y el 20 de abril en el que se recoge:

*“La Unidad actuante con indicativo X08 y números de carnet profesional 37475 y 12358 el día de la fecha es requerida por OFICIAL 18 y F4 para acudir a las viviendas que se encuentran en obras en las calles San Juan de Ávila 1 y calle San Jaime hasta aproximadamente el número 6 para realizar labores de vigilancia y seguridad y comprobar si se encuentra en buen estado el lugar así como evitar sustracciones de material de obra.*

*Que una vez en el lugar a las 16:59 horas del día de la fecha, a la altura del número 18 la unidad actuante se entrevista con don Jorge Felipe Hierro Pinichet con DNI 16818260Q, nacido el 28-01-1956 en Cuba hijo de Felipe Rafael y Lidia con domicilio en Calle Jerusalem 70, 3-B y telefono 633847559.*

*Que la persona entrevistada manifiesta que es OPERARIO DE MANTENIMIENTO que en el **recinto no hay VIGILANCIA PRIVADA**, que él solo comunica incidencias, que es el encargado de mantenimiento del lugar y que en el día de hoy hasta esa hora no ha sucedido nada relevante.*

Ref.: MMC/LPC  
Doc. 2020-05-04  
CC 238

*Que la unidad actuante se presenta en el lugar arriba indicado volviéndose a entrevistar con otra persona a las 21:10 del día de la fecha, siendo este don Carlos Gravis Pedroza NIE Y-7002295-M, manifestando que no ha ocurrido ninguna anomalía y que NO hay VIGILANCIA PRIVADA que solo comunica incidencias, que SOLO realiza labores de mantenimiento.*

*Que la empresa resulto ser YUBER SL. (...)"*

10.- Consta en el libro de Órdenes con fecha 24 de abril de 2020 que:

*"Se giró visita a 23 de abril y 24 de abril de 2020. Se visita la obra y no se puede tener acceso al libro de órdenes, por lo que se visita hoy nuevamente la obra para escribir en el (24/4/2020). Se deja constancia por parte de la DF de la preocupación por los problemas con la vigilancia de obra. Se deja constancia de elementos ya facturados por certificaciones que están siendo arruinados por la paralización de los trabajos o por la entrada de personas ajenas a la obra. Se observan desperfectos en tabiquería, cerramientos e impermeabilización de muros de sótano. Se solicita la reparación de los desperfectos detectados durante las visitas"*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** Es competente la Consejera de GEURSA para acordar la adopción de las medidas de seguridad necesarias para evitar un grave trastorno al servicio público, así como la ruina de lo construido y la continuación de la sustracción de material en la obra denominada **"59 VIVIENDAS VPO EN TAMARACEITE. ARRU BARRIO DE TAMARACEITE" CC. 238** suscrito con la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA SL .en virtud de los poderes otorgados por el Consejo de Administración de GEURSA, que con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la Consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos así como resolver los asuntos de la sociedad y promover, seguir y contradecir toda suerte de procedimientos administrativos por todos sus trámites, instancias y grados. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura suscrita ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Javier Guerrero Arias con fecha 5 de julio de 2013 bajo el número 1.418 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1554, Libro 0, folio 103, Hoja GC 26266 e inscripción 24.

**SEGUNDO.- SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR UN GRAVE TRASTORNO AL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA RUINA DE LO CONSTRUIDO Y LA CONTINUACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN DE MATERIAL EN LA OBRA**

Establece el artículo 213. 6 LCSP que << *Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.>>.*

Ref.: MMC/LPC  
Doc. 2020-05-04  
CC 238

*Consta en el libro de órdenes que con fecha 24 de abril de los corrientes, por parte del director de la obra, se ordenó la reparación de los desperfectos detectados en la obra sin que, hasta la fecha, por parte de la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA SL se haya ejecutado ninguna intervención al respecto.*

Habida cuenta que la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA SL, no ha atendido al requerimiento efectuado y por lo tanto no ha cumplido con las medidas que se ordenaron para evitar el trastorno al servicio público, obligan a GEURSA a intervenir garantizando la realización de cuantas medidas sean necesarias para paliar esta situación, considerando que el incumplimiento de la medida se puede interpretar como un grave trastorno al servicio público, ya que la ejecución de las 59 viviendas del Arru de Tamaraceite cuyo destino es cumplir con los acuerdos de realojo de las viviendas que fueron demolidas previamente en virtud del acuerdo bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio de Tamaraceite.

Pero es que además la situación de la obra, paralizada desde el 20 de enero de 2020, está provocando la ruina de ya construido y facturado en certificaciones, según se desprende del propio libro de órdenes, que unido a la sustracción de materiales obliga a adoptar las medidas que por parte de la mercantil Construcciones Hermanos Riegos de Aranda SL no se han llevado a cabo, evitando la ruina de lo construido y el peligro que supone que estén entrando en la obra determinados individuos para llevar a cabo actos de pillaje y vandalismo.

Así pues, visto lo establecido en el artículo 213.6 y habiéndose acreditado que el contratista es incapaz de garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, en el presente supuesto considerando que concurren dichas circunstancias al no garantizarse por parte de la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA SL, se hace necesario proceder a la contratación con terceros con la finalidad de dotar de la estabilidad necesaria a los tabiques que sin estar completamente ejecutados presenten problemas tanto en las fachadas como en las zonas interiores de los edificios, así como el control de la obra que evite que terceros ajenos a la misma puedan acceder con la intención de llevar a cabo en la misma acto de pillaje o vandalismo.

El plazo de duración de los contratos que sean estrictamente necesarios acometer hasta que se produzca la eventual resolución del contrato anterior y en su caso la nueva adjudicación, no podrá superar en ningún caso el año, quedando condicionada la terminación de la contratación a si se produce una desestimación de la resolución del contrato iniciada tras la tramitación del expediente iniciado al efecto, en cuyo caso debería seguir la empresa inicial, o a que se produzca la nueva adjudicación del contrato una vez concluido el expediente al efecto tras la resolución del contrato anterior.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos y todas aquellas actuaciones relacionadas que sean necesarias.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
C.I.F. A-35660844  
PP. 45660844

C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta  
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

Ref.: MMC/LPC  
Doc. 2020-05-04  
CC 238

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Acordar de conformidad con el contenido del artículo 213.6 de la LCSP, y tras constatarse la incapacidad de la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA SL para llevarlas a cabo, la contratación de aquellas obras que estrictamente sean necesarias acometer con la finalidad de dotar de la estabilidad necesaria a los tabiques que sin estar completamente ejecutados presenten problemas tanto en las fachadas como en las zonas interiores de los edificios, así como el control de la obra que evite que terceros ajenos a la misma puedan acceder con la intención de llevar a cabo actos vandálicos o de pillaje.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del órgano de Contratación, del departamento económico financiero y del departamento jurídico los acuerdos adoptados.

**TERCERO.-** Frente a los acuerdos adoptados la mercantil interesada podrá formular recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde su notificación o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este último en el plazo de dos meses a contar desde la indicada notificación del acuerdo

Las Palmas de Gran Canaria a 4 de mayo de 2020.

Marina Más Clemente.  
Consejera de GEURSA.